



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 016 -2022-GDUAAT-GM-MPMN

Moquegua, 31 ENE. 2022

VISTOS:

La Carpeta N° 0006088, el Expediente Administrativo N° 2120079, de fecha 13/08/2021, presentado por parte de la **Sra. ROSALY BERTHA QUISPE AROCUTIPA**, identificada con **D.N.I N° 45210597**, quien solicita Resolución de Inscripción en el Padrón Definitivo, Adjudicación de Lote con fines de vivienda en Vías de Regularización e Inspección del PROMUVI con el **Lote N° "03", Manzana "N"**, ubicado en la Asociación de Vivienda "Villa El Lago 10 de Diciembre" perteneciente al **SECTOR 5 PAMPAS DE SAN FRANCISCO SUB SECTOR 5B**, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, y;

CONSIDERANDO:

Que, según Decreto Supremo N° 114-2020-VIVIENDA, publicado el 23 de Octubre de 2020, que aprueba el Reglamento de los Programas Municipales de Vivienda, tiene por objeto establecer las disposiciones generales para diseñar o promover la ejecución de los Programas Municipales de Vivienda (PROMUVI), a los que se refiere el sub numeral 2.2 del numeral 2 del artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la finalidad de impulsar el acceso de familias de menores recursos a una vivienda digna;

Que, el artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, a la fecha ha sido modificada a través de la **Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN**, aprobada el 01 de marzo del 2021 y publicada en el Diario el Peruano el 28 de abril del 2021, **modificación en su artículo 26° Adjudicación de lote con fines de vivienda en vías de regularización**: Es el procedimiento administrativo que tiene por objeto adjudicar lotes de vivienda a ciudadanos que se encuentran ocupando de manera irregular un lote y que su ingreso no fue autorizado por la Autoridad Municipal; su ocupación pudo ser promovida por parte de la directiva del adjudicatario inicial y/o iniciativa propia; **debiendo acreditar una posesión anterior al 31 de Diciembre del 2015**; careciendo de validez alguna para la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto cualquier certificación de posesión, constancias o recibos de ingreso a la Asociación en la cual se ubique el predio que es materia de regularización, el mismo que previamente debe estar comprendido dentro de un estudio de Habilitación Urbana aprobada por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto;

Que, el Artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, indica que el administrado debe de cumplir con las etapas que se establecen en los artículos 16° al 19°, así como el pago de la multa establecida en los artículos 43° al 45°; Ordenanza Municipal que ha sido modificado a través de la Ordenanza Municipal N° 004-2018-MPMN, aprobada el 23 de febrero del 2018 y publicada en el Diario el Peruano el 11 de marzo del 2018, **modificación en su artículo 45° Escala de Valores de las Sanciones**: Las sanciones comprendidas en las Multas tendrán una Escala de valores siguientes: **Muy Grave 05% UIT**. Grave 04% UIT. Leve 03% UIT; pago establecido por ocupar un terreno del Estado bajo la competencia de la Municipalidad;

Que, conforme lo establecido en el Artículo 85° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otras jerárquicamente dependientes, transfiriéndoles competencia para emitir Resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a los intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial - GDUAAT, está facultada para resolver en **Primera Instancia**, agotando la vía administrativa y en **Última Instancia** con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el Artículo 20° Inc. 33) y Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, de conformidad con el artículo 37° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, las inspecciones tienen por finalidad verificar o constatar la posesión personal, continua, y otros hechos ocurridos dentro del lote de terreno materia de adjudicación [...], por lo que mediante el **INFORME N° 288-2021-DFCC/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN**, de fecha 29/09/2021, y el Acta de Visita Inspectiva N° 270-2021 (De Parte), de fecha 21/09/2021; el Inspector del PROMUVI (Abog. Danny Froyt Carrasco Caso), informa que se ha procedido a inspeccionar el Lote N° "03", Manzana "N" de la Asociación de Vivienda "Villa El Lago 10 de Diciembre" ubicado en el Sector 5 Pampas de San Francisco Sub Sector 5B, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, dicho predio conducido por los poseedores **ROSALY BERTHA QUISPE AROCUTIPA** y **FELIPE VÁSQUEZ TELLO** según la inspección los administrados declaran como carga familiar a sus (02) dos menores hijos: **JEFF DYNAMO VASQUEZ QUISPE (05 años)** y **JEHIEL JOHANN VASQUEZ QUISPE (04 años)** los mismos que se encontró al momento de la inspección; se hace constar que el inmueble se encuentra cercado y fachada de madera así mismo una puerta de acceso de madera. Al interior de la vivienda se aprecia un amplio patio con medio techo de calamina, el cual es también utilizado como lavandería y tendedero de ropa de la familia. Procediendo con la respectiva inspección se constata que la vivienda contiene edificaciones erigidas con módulos de madera, falso piso de cemento y techo de calamina, los cuales tienen el siguiente destino y uso: (01) una cocina, (01) un dormitorio, (01) un almacén, (01) un cuarto de esparcimiento y (01) un servicio higiénico. Cabe señalar que las edificaciones antes expuestas, las mismas ocupan un **área total aproximada de 48m²** en el predio inspeccionado. Finalmente, es necesario precisar que, en los ambientes antes expuestos, se observó camas, cómoda, ropero, radio, TV, prendas de vestir, DVD, sillas, refrigeradora, repostero, licuadora, cocina a gas, mesas, menaje, taza, ducha, lavadora y demás utensilios que son necesarios para una vivencia idónea de la familia. El predio cuenta con los servicios básicos de luz, cable, desagüe y agua. Se logra constatar la vivencia de manera personal, real, permanente, pública, pacífica y continua por parte de los poseedores y su familia en el predio, en el cual se denota vivencia, se la adjunta la Acta Inspectiva y el Panel Fotográfico;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, al respecto, es menester tener en cuenta que la Primera Disposición Final del Reglamento acotado establece que en caso de supuestos no previstos en el Reglamento, serán de aplicación supletoria al presente Reglamento [...], “Ley del Procedimiento Administrativo General”, Ley N° 27444, los principios que inspiran el Derecho Administrativo y demás normas pertinentes;

Que, por su parte, el artículo VIII del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S N° 004-2019-JUS, establece que Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que en tal sentido, el numeral 51.1 del Artículo 51° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S N° 004-2019-JUS establece que: “Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, [...]” concordante con el Principio de Presunción de Veracidad que prescribe “En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman”;

Que, a la evaluación y revisión efectuada a la documentación que obra en la **Carpeta N° 0006088**, se evidencia que los administrados **ROSALY BERTHA QUISPE AROCUTIPA** y **FELIPE VÁSQUEZ TELLO** han cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, Ordenanza Municipal N° 004-2018-MPMN y la Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN, tales como son: **1) DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS ECONÓMICOS - ANEXO 01**, de fecha 12/08/2021, donde la recurrente declara que percibe ingresos económicos mensuales por el monto de: S/. 850.00 soles por parte del cónyuge, al realizar labores como: “Agricultor”, con firma certificada por el Juez de Paz Letrado de San Antonio (Abog. Doris Larico Arucutipa). **2) DECLARACIÓN JURADA DE RESIDENCIA PERMANENTE - ANEXO 02**, de fecha 12/08/2021, donde la recurrente declara que reside de modo permanente desde hace 06 años, es decir desde el año 2015 en el lote a adjudicar; con firma certificada por el Juez de Paz Letrado de San Antonio (Abog. Doris Larico Arucutipa),. Asimismo, la administrada con la finalidad de acreditar su posesión adjunta lo siguientes documentos: **a) Factura N° 000006 (R.U.C. 10452105972) de fecha 12/06/2015** emitida por la Empresa Privada FyR de la Sra. Rosaly Bertha Quispe Arocutipa en la cual se describe el Servicio de Alquiler de Dos Módulos para Almacén y Oficina de Obra por dos Meses según Orden de Compra N° 2015-7215, OBRA: 7215 a los Señores: NORTON EDIFICIOS INDUSTRIALES PERÚ S.A.C, con R.U.C 20551710689, por el SUB-TOTAL de S/. 4, 000.00 soles, I.G.V. 18% de S/. 720.00, con un TOTAL S/. 4, 720.00 soles; **b) Recibo de Luz y Agua (Servicios Básicos)** donde se indica como Cliente a la administrada Rosaly Bertha Quispe Arocutipa, con Dirección en la Asociación de Vivienda “Villa El Lago 10 de Diciembre” Manzana “N” Lote N° “03”, con Ruta: 21-07-071-073500 N° Medidor: 08046189 y CÓD. CATA.: 001-0066-0150-01 Ruta 799 Secu.: 4 Ciclo: 001; **c) Copa de Documento Nacional de Identidad N° 40258089** de parte del Sr. Felipe Vásquez Tello, con Fecha de Emisión **09/04/2015**, donde se señala la Dirección Domiciliaria en la Asoc. de Viv. “Villa El Lago 10 de Diciembre” Mz. “N” Lote N° “03”; **d) Copia de Documento Nacional de Identidad N° 45210597** de la Sra. Rosaly Bertha Quispe Arocutipa, con Fecha de Emisión **09/04/2015**, donde se señala la Dirección Domiciliaria en la Asoc. de Viv. “Villa El Lago 10 de Diciembre” Mz. “N” Lote N° “03”, en el cual se observa que ha sido AFILIADO en la Unidad de Seguros CS San Antonio con fecha **05/08/2015** y con “Código de Afiliación” N° 45210597, Establecimiento de Atención C.S San Antonio (HCL 12770); **e) Documento Privado de Compra Venta de Predio Urbano**, de fecha **26/02/2015**, celebrado entre las partes Rubén Vilca Laura (EL VENDEDOR) y Rosaly Bertha Quispe Arocutipa (LA COMPRADORA) del predio urbano ubicado en la Asociación de Vivienda “Villa El Lago 10 de Diciembre” Manzana “N” Lote N° “03”, a la celebración del presente entrega en calidad de Venta y Enajenación Perpetua, a favor de (LA COMPRADORA), el inmueble tiene el precio convenido de S/. 27, 000.00 soles (VEINTISIETE MIL NUEVE SOLES), con firma certificada por el Juez de Paz Letrado de San Antonio (Abog. Doris Larico Arucutipa). **3) DECLARACIÓN JURADA SOBRE PROPIEDAD Y TENENCIA DE TERRENO Y/O VIVIENDA - ANEXO 03**, de fecha 12/08/2021, donde la recurrente declara que no posee terreno ni vivienda inmueble inscrita en los Registros Públicos dentro de la Provincia Mariscal Nieto, así como que no forman ni han formado parte de ninguna organización con fines de Vivienda y no han transferido ni vendido en los últimos 10 años, vivienda o terreno alguno dentro del ámbito de la Provincia Mariscal Nieto, con firma certificada por el Juez de Paz Letrado de San Antonio (Abog. Doris Larico Arucutipa). **4) DECLARACIÓN JURADA DE CARGA FAMILIAR**, de fecha 12/08/2021, donde la recurrente declara como carga familiar a sus menores hijos: **JEFF DYNAMO VÁSQUEZ QUISPE** (05 años) y **JEHIEL JOHANN VÁSQUEZ QUISPE** (04 años), con firma certificada por el Juez de Paz Letrado de San Antonio (Abog. Doris Larico Arucutipa). Asimismo adjunta la recurrente los siguientes documentos: Documento Nacional de Identidad N° 90303547 y N° 79602566, Partidas de Nacimiento y un “Examen Clínico” de Laboratorio de Citometría de Flujo (N° Cit. Flujo: 1900049929) por parte de uno de sus hijos. **5) ACTA DE MATRIMONIO**, con de fecha de celebración 18/06/2016, entre los recurrentes Rosaly Bertha Quispe Arocutipa Y Felipe Vásquez Tello, en el lugar de San Martín, Lamas, Caynarachi, como celebrante se tiene al Sr. Darwin Reátegui Aguilar, en su calidad de Alcalde, con fecha de Registro N° 20/06/2016. **6) DECLARACIÓN JURADA DE NO CONTAR CON ANTECEDENTES PENALES**, de fecha 12/08/2021, donde los recurrentes declaran que no cuentan con ningún tipo de antecedentes penales dentro del ámbito del territorio nacional del Perú, con firma certificada por el Juez de Paz Letrado de San Antonio (Abog. Doris Larico Arucutipa). **7) CERTIFICADO NEGATIVO DE PROPIEDAD Y/O POSESIÓN N° 495-2021**, expedido por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, de fecha 02/09/2021, indicando que los recurrentes Rosaly Bertha Quispe Arocutipa y Felipe Vásquez Tello, no registran predio alguno en la Municipalidad. **8) CERTIFICADO NEGATIVO DE PROPIEDAD**, emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Oficina Registral Moquegua (SUNARP) con Publicidad N° 2406111, con fecha 04/06/2021, de igual manera por parte del cónyuge con Publicidad N° 3602197, con fecha 10/08/2021, indicando que ambos recurrentes no aparecen inscritos o anotados en ningún inmueble del Registro de Predios de la Oficina Regional de Moquegua;

Así también han cumplido con efectuar los **PAGOS POR DERECHOS**, tales como Pago por concepto de: **Multa Muy Grave – PROMUVI; Inspecciones; Adjudicación de lote con Fines de Vivienda en Vías de Regularización; Acta de Autorización de Posesión y Reversión; Resolución de Inscripción en el Padrón Definitivo**; cuyos pagos ascienden a la suma de S/. 457.80 soles, los cuales fueron efectuados mediante el **Recibo N° 0355466** de fecha 13/09/2021. Asimismo se adjunta copia de Documento Nacional de Identidad N° 45210597 y N° 40258089 de los poseedores con dirección en la Asociación de Vivienda “Villa El Lago” Manzana “N” Lote N° “03”, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, dichos documentos con firma certificada por el Juez de Paz Letrado de San Antonio (Abog. Doris Larico Arucutipa), estando a lo expuesto, se presume que la documentación presentada por los administrados **ROSALY BERTHA QUISPE AROCUTIPA** y **FELIPE VÁSQUEZ TELLO**, responde a la verdad de los hechos en aplicación del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Principio de Presunción de Veracidad previsto en el numeral 1.7 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS concordante con el numeral 51.1 del Artículo 51° del mismo texto normativo;

Que, de la evaluación y revisión realizados al Expediente Administrativo N° 2120079, de fecha 13/08/2021 se aprecia que los posesionarios del lote aludido, han cumplido con satisfacer los requisitos establecidos en los Artículos mencionados en el primer y segundo párrafo, cumpliendo con todos los requisitos para la adjudicación del lote de terreno con fines de vivienda en vías de regularización;

Que, por tanto y a efecto de impulsar el procedimiento administrativo de adjudicación, resulta factible se proceda a efectivizar la Inscripción en el Padrón Definitivo de Adjudicación del lote referido a los administrados Rosaly Bertha Quispe Arocutipá y Felipe Vásquez Tello;

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, D.S 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, “Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda” y su modificatoria la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSCRIBIR en el Padrón Definitivo a los administrados **Señora ROSALY BERTHA QUISPE AROCUTIPA** identificada con **D.N.I N° 45210597** y al **Señor FELIPE VASQUEZ TELLO** identificado con **D.N.I N° 40258089**, con el **Lote N° “03”** de la **Manzana “N”**, ubicado en la **Asociación de Vivienda “Villa El Lago 10 de Diciembre”** perteneciente al **SECTOR 5 PAMPAS DE SAN FRANCISCO SUB SECTOR 5B**, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, el mismo que deberá de ser destinado para vivienda, inscrito en la **“Partida Registral N° 11025971”** de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna (Oficina Registral Moquegua) por haber sido calificado favorablemente al encontrarse en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y sus modificatorias de forma satisfactoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para conocimiento de los interesados y público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO


ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



ACTA DE AUTORIZACIÓN DE POSESIÓN

-----En la ciudad de Moquegua, a los días del Mes de del año dos mil veintidós, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y los poseionarios: **Sra. ROSALY BERTHA QUISPE AROCUTIPA**, identificada con **D.N.I N° 45210597** y al **Sr. FELIPE VÁSQUEZ TELLO**, identificado con **D.N.I N° 40258089**, con domicilio en el Lote N° “03”, Manzana “N”, ubicado en la Asociación de Vivienda “Villa El Lago 10 de Diciembre” perteneciente al **SECTOR 5 PAMPAS DE SAN FRANCISCO SUB SECTOR 5B**, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, suscriben la presente acta de acuerdo a los siguientes términos:-----

PRIMERO.- La Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, autoriza a los poseionarios antes mencionado, la posesión física del Lote N° “03”, Manzana “N”, ubicado en la Asociación de Vivienda “Villa El Lago 10 de Diciembre” perteneciente al SECTOR 5 PAMPAS DE SAN FRANCISCO SUB SECTOR 5B, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, con fines de vivienda única.

SEGUNDO.- Los poseionarios se obligan a tomar posesión del predio antes mencionado, conjuntamente con su familia en forma inmediata a la entrega del presente documento.

TERCERO.- La adjudicación y/o titulación está supeditada al saneamiento técnico – legal definitivo y al cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN “Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda” PROMUVI, y sus modificatorias, así como al pago de los derechos administrativos correspondientes, debiendo adjuntar la documentación exigida en dicha Ordenanza Municipal para su calificación definitiva.

CUARTO.- El incumplimiento de los términos establecidos, dará lugar a que automáticamente quede sin efecto el Acta de Autorización de Posesión, consecuentemente producirá la reversión del lote a favor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, quedando en condición de libre disponibilidad, para ser adjudicado a otras personas.

QUINTO.- La reversión del lote no admite derecho a devolución de pago alguno, ni resarcimiento por las mejoras y/o edificaciones realizadas por los poseionarios, reservándose la Municipalidad el derecho de rescisión por cualquier otra razón justificada.

SEXTO.- Los poseionarios autorizan en forma expresa la Reversión, Desalojo y Retiro de pertenencias del lote adjudicado, en el caso de infringir lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y sus modificatorias, dando lugar a la pérdida de todos los derechos adquiridos, a la nulidad de los registros, padrones y documentos otorgados por la MPMN, para cuyo efecto suscribe e imprime su huella digital en señal de conformidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

.....
POR LA MUNICIPALIDAD

.....
ROSALY BERTHA QUISPE AROCUTIPA
D.N.I N° 45210597

.....
FELIPE VASQUEZ TELLO
D.N.I N° 40258089



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



ACTA DE COMPROMISO DE AUTORIZACIÓN DE REVERSIÓN

-----En la ciudad de Moquegua, a los días del Mes de del año dos mil veintidós, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y los poseionarios: **Sra. ROSALY BERTHA QUISPE AROCUTIPA**, identificada con **D.N.I N° 45210597** y al **Sr. FELIPE VASQUEZ TELLO**, identificado con **D.N.I N° 40258089**, con domicilio en el Lote N° “03”, Manzana “N”, ubicado en la Asociación de Vivienda “Villa El Lago 10 de Diciembre” perteneciente al **SECTOR 5 PAMPAS DE SAN FRANCISCO SUB SECTOR 5B**, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, suscriben la presente acta de acuerdo a los siguientes términos:-----

PRIMERO.- La Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, autoriza a los poseionarios antes mencionados, la posesión física del Lote N° “03”, Manzana “N”, ubicado en la Asociación de Vivienda “Villa El Lago 10 de Diciembre” perteneciente al **SECTOR 5 PAMPAS DE SAN FRANCISCO SUB SECTOR 5B**, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, con fines de vivienda única.

SEGUNDO.- El Artículo N° 21°, inciso “D” de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, señala que se suscribirá el Acta de Autorización de Reversión en el momento de la entrega del Acta de Autorización de Posesión.

TERCERO.- La reversión de lote tiene como finalidad recuperar lotes en estado de abandono a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, quedando en condición de libre disponibilidad para ser adjudicados a otras personas y/o familias que lo soliciten.

CUARTO.- Los poseionarios autorizan en forma expresa la Reversión, Desalojo y Retiro de pertenencias del lote adjudicado en el caso de infringir lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, dando lugar a la pérdida de todos los derechos adquiridos, a la nulidad de los registros, padrones y documentos otorgados por la MPMN, para cuyo efecto suscribe e imprime su huella digital en señal de conformidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

.....
POR LA MUNICIPALIDAD

.....
ROSALY BERTHA QUISPE AROCUTIPA
D.N.I N° 45210597

.....
FELIPE VASQUEZ TELLO
D.N.I N° 40258089